Resolución Directoral Regional

N°143-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 02 de julio del 2026

VISTO: El Formulario AEPP-004 del 23 de abril de 2026, con **Proveído N.º 01137-2026-GTAD-DIREPRO**, presentado por el señor **JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO**, así como el Informe **N.º 033-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-VMRC**;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio N.º 10127-2025-GRP-420020-100-400, con **Proveído N.º 01242-2025-TD-DIREPRO** del 29 de diciembre de 2025[1], la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura remite a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash el expediente original N.º 14328, en diecisiete folios, correspondiente a la solicitud presentada por el señor **JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO** para el otorgamiento de permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal denominada **"J.H - 1"**, con matrícula **PT-72137-CM**, en el marco del Decreto Supremo N.º 003-2023-PRODUCE.

2. Que, mediante **Oficio N.º 278-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA**, de fecha 12 de marzo de 2026[2], la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash comunica al administrado las observaciones advertidas en su solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"J.H - 1"**, con matrícula **PT-72137-CM** y **32.20 m³** de capacidad de bodega, requiriéndose su adecuación al procedimiento administrativo vigente previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2025-GRA/CR.

3. Que, con el Formulario AEPP-004, de fecha 23 de abril de 2026, presentado con **Proveído N.º 01137-2026-GTAD-DIREPRO**[3], el señor **JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO** solicita el otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"J.H - 1"**, con matrícula **PT-72137-CM**, consignando una capacidad de bodega de **32.20 m³**, eslora de **12.40 m**, manga de **5.50 m**, puntal de **2.30 m**, casco de madera, preservación mediante cajas/hielo, así como el uso de artes y aparejos de pesca autorizados por la normativa pesquera vigente.

4. Que, mediante **Informe N.º 00014-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/OA**, de fecha 14 de mayo de 2026[4], la Oficina de Administración informa que, en el trámite del expediente presentado

---

[1] A folio 18 al 44 del expediente
[2] A folio 16 y 17 del expediente
[3] A folio 05 y 15 del expediente
[4] A folio 03 y 04 del expediente

por el administrado, se advirtió un error de forma en el proceso de recepción documentaria, al haberse consignado el sello de recepción sobre el Oficio N.º 278-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA, cuando lo correcto habría sido sellar la solicitud o carta mediante la cual el administrado absolvía las observaciones formuladas; precisándose que dicho error no resultaba atribuible al administrado y recomendándose la continuidad del trámite ante el área técnica competente para la evaluación de fondo correspondiente.

5. Que, mediante Resolución Directoral N.º 068-2008-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, de fecha 16 de mayo de 2008[5], esta Dirección Regional de la Producción otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador pesquero **SEGUNDO FRANCISCO HARO URQUIZO**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"J.H.I"**, con matrícula **PT-26883-BM**, de **7.00 m³** de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados.

6. El artículo 32° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de la tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en los pertinentes dispositivos legales.

7. Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento. Corresponde al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado y de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

8. Mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, con el objeto de fortalecer la política de formalización de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³, de capacidad de bodega, con certificado de matrícula obtenido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto.

9. Es necesario indicar que mediante **Resolución Ministerial N.º 284-2016-PRODUCE**, de fecha 26 de julio de 2016, se implementó el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N.º 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto

[5] A folio 01 y 02 del expediente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Supremo N.º 003-2018-PRODUCE, en el Centro Poblado La Tortuga, provincia de Paita, departamento de Piura; precisando en su artículo 2 que dicho Programa Piloto comprende los recursos calamar gigante o pota *(Dosidicus gigas)* y perico *(Coryphaena hippurus)*, estableciéndose un plazo de duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución Ministerial; debiéndose hacer mención que con Decreto Supremo N.º 011-2022-PRODUCE se amplía, hasta el 31 de julio de 2023, entre otros, el plazo de vigencia del Programa Piloto en mención.

10. Con **Resolución Directoral N.º 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI**, de fecha 23 de mayo de 2018, se aprobó la participación de la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA – LA TORTUGA, PAITA, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; con acceso a los recursos hidrobiológicos calamar gigante o pota *(Dosidicus gigas)* y perico *(Coryphaena hippurus)*; en el marco de la Resolución Ministerial N.º 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N.º 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N.º 003-2018-PRODUCE. Asimismo, se declara, en mérito a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 003-2018-PRODUCE, que el plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, es de cuatro (04) años, contados desde la fecha de emisión del primer permiso de pesca otorgado en el marco de dicho Programa.

11. La Dirección General de Pesca Artesanal, mediante **Resolución Directoral N.º 00302-2023-PRODUCE/DGPA**, de fecha 23 de marzo de 2023[6] otorgó permiso de pesca al señor **JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO**, en calidad de armador artesanal de la embarcación pesquera **"J.H - 1"**, con matrícula **PT-26883-BM**, en condición de socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA – LA TORTUGA, PAITA**, para operar la citada embarcación pesquera artesanal en la extracción de los recursos hidrobiológicos autorizados, en el marco del Decreto Supremo N.º 006-2016-PRODUCE y sus modificatorias, de la Resolución Ministerial N.º 284-2016-PRODUCE, de la Resolución Directoral N.º 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI y demás disposiciones aplicables.

- Características de la embarcación pesquera **J.H.-I** con matrícula **PT-26883-BM**, consignados Certificado de Matricula DI-00138735-003-001.

[6] A folio 19 al 29 del expediente

- Capacidad de bodega	:	7.00 m^3
- Arqueo Bruto	:	5.09
- Arqueo Neto	:	0.00
- Eslora	:	8.00
- Manga	:	3.00 m.
- Puntal	:	1.25 m.

12. A través del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, el cual tiene por objeto establecer disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE), para que dichos armadores puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM); y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

13. El artículo 3° del citado Decreto Supremo establece que "*los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, ante la siguiente autoridad*:

a. *En caso no cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;* ***realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo****, conforme a las disposiciones de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.*

b. *En caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;* ***realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca****.*

14. Cabe precisar que el citado dispositivo legal establece también que los permisos de pesca otorgados en el marco del presente artículo, consideran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente. De igual manera, los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°143-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 02 de julio del 2026

15. En virtud a ello, corresponde a la Dirección Regional de la Producción de Áncash evaluar la presente solicitud presentada por el señor **JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO**, coligiéndose, acorde a lo establecido en el literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 003-2023-PRODUCE, que en caso los armadores cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N.º 006-2016-PRODUCE, realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. En ese sentido, y considerando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, se procede a realizar la verificación de los requisitos exigibles para el otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, procedimiento administrativo denominado **"Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales"**, código **PE575619C0E**, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2025-GRA/CR, consistentes en: *1) solicitud de parte, con carácter de declaración jurada; 2) copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera; y, 3) copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera.*

16. De la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por el señor **JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO**, se determina lo siguiente:

16.1. En cuanto al requisito 1), "Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que el administrado presentó el Formulario AEPP-004[7], correspondiente al procedimiento de otorgamiento de permiso para operar embarcación pesquera artesanal, respecto de la embarcación pesquera artesanal denominada **"J.H - 1"**, con matrícula **PT-72137-CM**, consignando sus datos de identificación personal, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad, Registro Único de Contribuyentes, correo electrónico y demás información requerida en el citado formulario. Asimismo, se verifica copia de su Documento Nacional de Identidad N.º 03118092[8], y la consulta RUC N.º 10031180924 - BERRU CANGO JOSÉ RODOLFO, en estado activo y condición habido, registrando como

[7] A folio 13 al 15 del expediente
[8] A folio 12 del expediente

actividad económica principal 0311 - Pesca marítima[9]; coligiéndose el cumplimiento del presente requisito.

16.2. En lo que se refiere al requisito 2), "Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente", se advierte copia simple del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.º **DI-00203738-003-001**, del 21 de octubre de 2025[10], correspondiente a la embarcación pesquera artesanal denominada "J.H - 1", con matrícula PT-72137-CM, expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a través de la Capitanía de Paita, en el cual se consigna como propietario al señor JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO. Asimismo, se verifican las características principales de la embarcación, consignándose una eslora de 12.40 m, manga de 5.50 m, puntal de 2.30 m, arqueo bruto de 29.64, arqueo neto de 7.41 y capacidad de bodega de 32.20 m³; de igual forma, en el rubro de observaciones se precisa que la embarcación "se acogió al proceso cooperativas" y registra como matrícula anterior PT-26883-BM; coligiéndose el cumplimiento del presente requisito.

En relación con la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE[11], que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

16.3. Sobre el requisito 3), "Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente", se advierte copia del Contrato Privado de Compra Venta de Embarcación Pesquera Artesanal, de fecha 06 de octubre de 2016[12], mediante el cual los señores SANTOS SEGUNDO FERNÁNDEZ CABANILLAS, identificado con DNI N.º 32760454, y SEGUNDO FRANCISCO HARO URQUIZO, identificado con DNI N.º 32864626, en calidad de vendedores, transfieren a favor del señor **JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO**, identificado con

---

[9] A folio 06 y 07 del expediente

[10] A folio 10 y 11 del expediente

[11] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)
Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

[12] A folio 08 y 09 del expediente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

DNI N.º 03118092, en calidad de comprador, los documentos correspondientes a la embarcación pesquera artesanal denominada "J.H I", con matrícula PT-26883-BM, conforme al Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.º DI-07013725-11-02.

Verificándose que la matrícula anterior PT-26883-BM guarda relación con el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.º DI-00203738-003-001, correspondiente a la matrícula actual PT-72137-CM, en cuyo rubro de observaciones se consigna: "Se acogió proceso cooperativas – matrícula anterior PT-26883-BM"; coligiéndose el cumplimiento del presente requisito.

16.4. En relación al pago por derecho de tramitación, de acuerdo con la ficha del procedimiento administrativo "Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales", código PE575619C0E, el derecho de tramitación asciende a S/ 371.50; verificándose que el administrado adjuntó el Recibo N.º 000015404, de fecha 23 de abril de 2026[13] por el monto de S/ 371.50, monto que corresponde al derecho de tramitación previsto en el TUPA vigente; coligiéndose el cumplimiento del pago correspondiente.

17. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, se determina que el señor JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO ha cumplido con los requisitos exigibles en el procedimiento administrativo denominado "Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales", código PE575619C0E, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2025-GRA/CR, así como con las condiciones aplicables del Decreto Supremo N.º 003-2023-PRODUCE, para el otorgamiento del permiso de pesca en calidad de propietario de la embarcación pesquera artesanal **"J.H - 1"**, con matrícula **PT-72137-CM**, de 32.20 m³ de capacidad de bodega.

18. En lo relacionado a las condiciones que señala el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, referida al ejercicio de la actividad extractiva artesanal en el ámbito marítimo con fines comerciales, el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta

[13] A folio 05 del expediente

32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello, de la revisión del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.º DI-00203738-003-001, se advierte que la embarcación pesquera artesanal **"J.H - 1"**, con matrícula **PT-72137-CM**, cuenta con 32.20 m³ de capacidad de bodega y 12.40 m de eslora, por lo que se encuentra dentro de los límites previstos para la actividad pesquera artesanal, debiendo realizar sus actividades a través de artes y aparejos permisibles por la normativa vigente y con predominio del trabajo manual.

19. Ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes[14], acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 179-2004-EF[15] y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943[16], se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes cuyo (10031180924) estado y condición como contribuyente es activo y habido. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada

---

[14] **Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes**
"(...)
Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC
Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale (...)
(...)

APÉNDICE
PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

[15] **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF**
"(...)
Artículo 28.- *Son rentas de tercera categoría:*

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)
"

[16] **Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.**
"(...)
Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC
Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
(...)
d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo Nº 6.
(...)

Anexo N° 1
Persona Natural con o sin negocio
(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
"(...)
04Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala en el ámbito continental

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°143-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 02 de julio del 2026

Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

20. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, y conforme a lo señalado en el Informe N.º 033-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-VMRC, se determina que el administrado ha cumplido con los requisitos exigibles en el Decreto Supremo N.º 003-2023-PRODUCE y en el procedimiento administrativo denominado "Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales", código PE575619C0E, previsto en el TUPA vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "J.H - 1", con matrícula PT-72137-CM, de 32.20 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca solicitado para la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, debiéndose exceptuar los recursos señalados en la normativa vigente y los ordenamientos pesqueros..

21. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado con Ordenanza Regional N.º 003-2023-GRA/CR; y los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Áncash, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N.º 00519-2006-Región Ancash/PRE; el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2025-GRA/CR; y con la visación del área competente de la Dirección de Pesca y Acuicultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N.º 003-2023-PRODUCE al señor **JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"J.H - 1"**, con matrícula **PT-72137-CM**, de **32.20 m³** de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación	-	Capacidad de Bodega	:	32.20 m³

- Arqueo bruto : 29.64
- Arqueo neto : 7.41
- Eslora : 12.40 m
- Manga : 5.50 m
- Puntal : 2.30 m

Alcance del permiso de pesca otorgado

a) Extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo.

b) Artes y aparejos: Los adecuados que no contravengan la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el permiso de pesca otorgado mediante **Resolución Directoral N.º 068-2008-REGIÓN ANCASH/DIREPRO** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "J.H.I", con matrícula PT-26883-BM, actualmente denominada "J.H - 1", con matrícula PT-72137-CM, en aplicación del Decreto Supremo N.º 003-2023-PRODUCE.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de pesca otorgado mediante **Resolución Directoral N.º 00302-2023-PRODUCE/DGPA**, a favor del señor **JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO**, queda CANCELADO de manera automática con el otorgamiento del permiso de pesca a que hace mención el artículo primero de la presente Resolución Directoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 003-2023-PRODUCE.

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de pesca otorgado en el artículo primero de la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Supremo N.º 003-2023-PRODUCE, a las normas de sanidad, al ordenamiento jurídico pesquero nacional y a las que le fueren aplicables. Ante su incumplimiento, se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral Regional deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **JOSÉ RODOLFO BERRU CANGO**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI; a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el portal institucional de la

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°143-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 02 de julio del 2026

Dirección Regional de la Producción de Áncash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2026 12:03:48-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

REG. N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ..... (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
03 JUL. 2026
Aurora Juana Chiandos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSmaE5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D